

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2023-00035. 24 de enero de 2024. En la fecha paso al Despacho el asunto de la referencia, informando que el demandado fue notificado vía correo electrónico a la dirección: bradisherrerazabala@gmail.com, tal como lo acreditó mediante memorial allegado al correo electrónico. **SÍRVASE A PROVEER.-**

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, veinticinco (25) de enero dos mil veinticuatro (2.024)

Tipo de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Radicado: No. 47.980.40.89.002.2023.00035.00

Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ejecutado: BRADIS RAFAEL HERRERA ZABALA

Mediante escrito introductor presentado por conducto de apoderado judicial el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA formuló demanda ejecutiva contra el señor BRADIS RAFAEL HERRERA ZABALA, con el propósito de obtener el pago de la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTOCINCUENTA Y SIETE PESOS (\$38.919.157) correspondiente al capital aceptado en el pagaré, así como de los intereses moratorios del saldo insoluto, calculados desde el 8 de febrero de 2023 y por los que se causaren hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. También, reclamó el pago de interés remuneratorios y de otros conceptos contenidos en el título valor cobrado.

Una vez realizado el estudio de admisibilidad del caso y habiéndose verificado la existencia del documento que presta mérito ejecutivo, se emitió auto del 2 de marzo de 2023 librando la orden de pago por los conceptos pretendidos en la demanda.

Posteriormente, el mandatario de la entidad financiera allegó memorial informando que una vez revisado el sistema de almacenamiento de información utilizado por la entidad ejecutante, se averiguó que el señor Bradis Rafael Herrera Zabala, al momento de solicitar su crédito, suministró como dirección electrónica: bradisherrerazabala@gmail.com, por lo que procedió a realizar el trámite de notificación personal del ejecutado siguiendo lo normado en la Ley 2213 de 2022 mediante remisión de mensaje de datos al correo anunciado, al cual se adjuntó la providencia que libró mandamiento, la demanda y sus anexos, tal como se apuntala en la prueba de envío y acuse de recibido del correo fechado 23 de noviembre de 2023. ¹

Vencido con suficiencia el término para que el ejecutado compareciera al proceso, no fueron propuestas ningún tipo de excepciones, siendo del caso ordenar seguir adelante la ejecución y

¹ Documento visible en el C01 Cuaderno Principal Archivo 05AcuseRecibidoNotificaciónElectrónica

condenar en costas al señor BRADIS RAFAEL por las costas causas dentro del asunto, tal como lo enseña el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P. cuyo tenor dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por último, se exhortará a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos contenidos en el artículo 446 ibídem, y se fijará como agencias en derecho, la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y DOS PESOS CUATRO CENTAVOS (\$ 4.576.042, 4), atendiendo lo estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 en virtud del cual “se establecen las tarifas de agencias en derecho.”

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el señor BRADIS RAFAEL HERRERA ZABALA y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y DOS PESOS CUATRO CENTAVOS (\$ 4.576.042, 4). Procédase por Secretaría a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ
Juez